

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo Quirografario No. 11001 31 03 037 2021 00294 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **7 de julio del año en curso**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos GILBERTO MEDINA MURILLO Y STELLA MURILLO DE MEDINA, quienes comparecerán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. Las partes colaborarán para hacerlos acudir a la diligencia.

Dictamen pericial: Téngase como tal el peritaje dactiloscópico aportado con la contestación a las excepciones y elaborado por NOHORA SANGUINO LÓPEZ. Para lo cual se pone a disposición de la contraparte por el término y para los fines de que trata el artículo 228 del C. G. P.

Sin perjuicio de ello, se dispone que en la fecha que en el presente auto se indicará, la perito mencionada habrá de acudir para absolver el cuestionario que tanto el titular del juzgado como las partes a bien tengan formularle.

Igualmente, se concede al accionante el término de UN MES contado a partir de la notificación de esta providencia, para que se aporte el dictamen grafológico anunciado por la parte actora al pronunciarse sobre las excepciones de mérito y la tacha de falsedad. Se pone de presente que el documento original está a disposición del perito que designare en la secretaría del Juzgado, y se advierte a la parte demandada que deberá prestar su colaboración, en la forma indicada en el señalado memorial y conforme lo que el experto requiera.

A favor de la parte Demandada

Se tienen en cuenta las documentales aportadas.

Testimoniales: Se pone de presente que Gilberto Medina Tarazona es parte y por ende, su declaración se surtirá en la audiencia inicial y no como testigo.

Pericial: Se concede el término de UN MES para que la parte demandada aporte el dictamen grafológico anunciado en los escritos de excepciones. También se pone de presente que el original de la letra de cambio objeto de tacha está a disposición de los intervinientes en la Secretaría del Juzgado.

Prueba en común.

Se decreta el testimonio de EDISON DAVID PABON CAPACHO, quien deberá comparecer en la fecha y hora que en el presente auto se señalará.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo así: el día **29 de julio del año 2022 a partir de las 09:30 a.m.**, se surtirá la contradicción a los peritos; el **1º de agosto de 2022 desde las 09:30 a.m.**, se oirán los testigos decretados y una vez rendidas sus declaraciones, las partes formularán sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Las partes y peritos deben disponer lo pertinente para que el documento original pueda ser examinado por todos los expertos que postulen las partes. Igualmente, se requiere a secretaría brindar la

colaboración para que los grafólogos respectivos examinen el documento físico, a fin de hacer el estudio que corresponda.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos a los testigos y los peritos.

De otro lado, una vez se agoten las audiencias y se emita sentencia debidamente ejecutoriada, se decidirá sobre la liquidación del crédito y su objeción, atendiendo el sentido de dicho fallo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 9 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8662bf54ef1970bddd2b2f93093b0ea354072122a569884e160992cdc2448dc8**

Documento generado en 09/06/2022 09:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Prueba Extraprocesal No. 11001 31 03 037 2022 00058 00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que si bien está programada la audiencia de recepción de interrogatorio extraprocesal al representante legal de la sociedad convocada y una exhibición de documentos, e igualmente se aportó copia del cuestionario que debería absolver dicho sujeto, encuentra el Juzgado que no es posible llevar a cabo la diligencia en la forma y términos advertidos el día 10 de mayo de 2022.

En esa oportunidad, se adicionó la admisión de la presente foliatura para decretar la prueba de exhibición de documentos referidos en la respectiva solicitud, previniéndole que debería notificar la decisión adiada el 10 de mayo de 2022, conjuntamente con el auto admisorio de fecha 29 de marzo de 2022, en la forma señalada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (que a la fecha ya no está vigente), en armonía con los artículos 291 y siguientes del C. G. P.

Sin embargo, no se evidencia que se haya cumplido con dicha carga procesal, lo cual impide tener certeza sobre el conocimiento que la sociedad convocada tenga acerca de la existencia de este trámite procesal y la posibilidad de acudir a la diligencia en la fecha programada.

De otro lado, revisando el expediente no se advierte que el correo inicial con el que se pretendía comunicar la admisión de este trámite de prueba extraprocesal, fechado el 25 de abril de 2022, la sociedad Laboratorios Biogen S.A. haya acusado el recibido de dicho mensaje o que hubiere tenido contacto alguno o lo hubiere verificado, conforme lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, con la que se efectuó el control de constitucionalidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, pese a que el Juzgado remitió el enlace para conectarse a la diligencia que debería celebrarse el día de hoy, al correo

anunciado como de notificaciones judiciales de la sociedad Laboratorios Biogen S.A., pero éste fue rechazado por el destinatario.

Es por ello que, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del convocado respecto de la prueba extraprocesal requerida (interrogatorio de parte y exhibición de documentos), se fija nueva fecha para llevar a cabo tal acto procesal, que será el día **28 de julio de 2022 a partir de las 09:30 a.m. DILIGENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL**, como lo habilita el parágrafo 1º del artículo 107 del C. G. P.

Tanto ésta providencia como las anteriores, fechadas el 29 de marzo y el 10 de mayo de 2022, deberán notificarse a la posible contraparte en la forma y términos de la normatividad vigente, esto es, los artículos 291 y siguientes del C. G. P. Se requiere al interesado acreditar el recibo efectivo en su destino de las comunicaciones que se emitan en cumplimiento a lo normado en dichos preceptos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **10 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **86** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5199c88606e613302d4d83d71332e173b12b86530b16cfec0030ad5be6704487**

Documento generado en 09/06/2022 09:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 000146 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **AECSA S.A.** en contra de **LUISA AMANDA MATUS PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 7738349

1.1. Por la suma de \$ 150'534.339,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb4ab82788b7cfaa832511a0afaf494e16b57b63dba31c17c84bfebcbf34ee1a**

Documento generado en 09/06/2022 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00146 00

De conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario o a cualquier otro título en las entidades financieras descritas en el numeral 1° del escrito de cautelas.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Circular 053 de octubre 10 del año 2005; límitese a la suma de **\$350'000.000**.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53145f3c31a67a2257ec8bcfb4e2e28fe99ef5a685e58f0680eac8f8c2d6f0af**

Documento generado en 09/06/2022 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00149 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **PEZ SIN FRONTERAS S.A.S.** y **PAOLO VILLA LOSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré a la orden con carta de instrucciones N° 31006390370, creado el 15 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2021

1.- \$212'500.000, por 17 cuotas de capital vencidas y no pagadas a razón de \$12'500.000 cada una, pagaderas el día 5 de cada uno de los meses que van de enero de 2021 a mayo de 2022.

2.- Los intereses de plazo calculados sobre el capital de cada una de las citadas cuotas (\$12'500.000), a la tasa del 5,12% efectivo anual + DTF (siempre y cuando dicha tasa no exceda el tope máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia), así:

Cuota	Período de interés de plazo	Valor en pesos
1	6-dic-2020 a 5-ene-2021	159.851,04
2	6-ene-2021 a 5-feb-2021	1'671.858,49
3	6-feb-2021 a 5-may-2021	1'583.865,94
4	6-mar-2021 a 5-abr-2021	1'495.873,39
5	6-abr-2021 a 5-may-2021	1'407.880,83
6	6-may-2021 a 5-jun-2021	1'319.888,28
7	6-jun-2021 a 5-jul-2021	1'231.895,73
8	6-jul-2021 a 5-ago-2021	1'143.903,18
9	6-ago-2021 a 5-sep-2021	1.055'910,63
10	6-sep-2021 a 5-oct-2021	967.918,07
11	6-oct-2021 a 5-nov-2021	879.925,52
12	6-nov-2021 a 5-dic-2021	791.932,97
13	6-dic-2021 a 5-ene-2022	703.940,42
14	6-ene-2022 a 5-feb-2022	615.947,86
15	6-feb-2022 a 5-mar-2022	527.955,31
16	6-mar-2022 a 5-abr-2022	439.962,76
17	6-abr-2022 a 5-may-2022	351.970,21
Total intereses de plazo		16'350.430,63

3.- Los intereses moratorios calculados sobre cada cuota de capital (\$12'500.000), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 6 del mes que corresponda) y hasta que se verifique su pago.

4.- \$37'500.000 por capital acelerado.

5.- Los intereses moratorios calculados sobre la cifra mencionada en el numeral 4°, y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los convocados de conformidad con los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones según lo autoriza el artículo 442 de la misma codificación.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderada de la ejecutante, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7473eabb80c89e5b7285946b0872b8e3a560a219c55edd8d8bfd870169bf2bf6**
Documento generado en 09/06/2022 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2022 00149 00

Teniendo en cuenta lo estatuido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados **PEZ SIN FRONTERAS S.A.S.** y **PAOLO VILLA LOSADA**, posean en cuentas bancarias, depósitos o cualquier otro producto que tengan en las entidades financieras mencionadas en el acápite final de la solicitud cautelar.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de los ejecutados. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad previsto para las cuentas de ahorros en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 y en la Carta Circular 59 de 6 de octubre de 2021. Límitese la medida a la suma de \$400'000.000 m/cte.

2.- El embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-962868, denunciado como de propiedad del ejecutado **PAOLO VILLA LOSADA**. Oficiese de inmediato a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

3.- El embargo de las acciones de las cuales sea titular el ejecutado **PAOLO VILLA LOSADA**, en la sociedad **PEZ SIN FRONTERAS S.A.S.** Oficiese al gerente o administrador de la prenombrada sociedad conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P. Límitese la medida a la suma de \$400'000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57d6569acbafe8ff8c61c0480b6fd411b12367bc749cb2894c0174de75c01e4**

Documento generado en 09/06/2022 02:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00153 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegue poder especial para el presente asunto que la faculte para actuar ante esta instancia judicial.
2. Con fundamento en el art. 6º, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.
3. Aporte certificados de existencia y representación legal de la demandante y de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2a275fe03d87e08ea0b93aaaf979c5cd80881c76304b2ad5022595b2a850a7**

Documento generado en 09/06/2022 03:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 000148 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing)** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NATALIA ANDREA GARCÍA HINCAPIÉ.**

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se le reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido quien designó como abogado a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bca13062cbff3faf438043a850d3355c37205f9375fb798d6e2832d48cd19d**

Documento generado en 09/06/2022 03:32:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2022 00147 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aportar certificados catastrales actualizados de los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias 50C-1749869, 50C-1749793 y 50C-1749781, para determinar la cuantía de las pretensiones. Nótese que este proceso no es de restitución de tenencia por arrendamiento, sino que involucra un leasing habitacional con opción de compra (art. 26 num. 6° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643d9bd9a6b2344d2d5ffa652eba7627a297bc1b6246d4d0fb690e2103626237**

Documento generado en 09/06/2022 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo singular N° 11001 3103 037 2022 00154 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aportar los certificados actualizados de existencia y representación legal de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, y de las ejecutadas CORVESALUD S.A.S. y CORPORACIÓN NUESTRA IPS, pues los aportados al plenario fueron expedidos hace cerca de un año (14 de mayo y 3 de junio de 2021, respectivamente).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be27e58cb714c61097603d4662e4f48e962850c83bde3bb4c8efe48622395f**

Documento generado en 09/06/2022 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2021 00475 00

Añádase al expediente para conocimiento de las partes, el pronunciamiento del Subsecretario de Tránsito y Movilidad de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, quien dio aviso de la materialización de la inscripción del embargo decretado sobre los rodantes de placas ZRN-462 y ZRN-463, pero sin allegar el certificado que acreditara tal situación.

Por lo tanto, se **REQUIERE** al Subsecretario de Tránsito y Movilidad de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, para que, **con prontitud y urgencia**, remita a este Despacho certificados actualizados de libertad y tradición de los vehículos de placas ZRN-462 y ZRN-463. Por Secretaría oficiese como corresponda a los buzones de correo institucionales: subtransito@santarosadecabal-risaralda.gov.co y ot.santarosadecabal@otrunt.com.co

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 10 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8745403d402da8e8dae1e56b480dc0284b0bb3ee93efa871af80ca1b56675661**

Documento generado en 09/06/2022 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular 11001 3103 037 2021 00475 00

1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, aunque la gestión de enteramiento no pudo surtirse exitosamente en la dirección física del ejecutado JHON FREDY SUÁREZ SÁNCHEZ, sí se acreditó el acuse de recibo del citatorio de notificación personal de la orden de apremio, en su dirección electrónica, con resultado positivo (artículo 291 numeral 3° del C.G.P.)

Como el enjuiciado no compareció en la oportunidad pertinente, proceda la ejecutante a practicar la notificación por aviso al señor SUÁREZ SÁNCHEZ, por el mismo medio utilizado para el envío del citatorio, es decir, la dirección electrónica aludida en la demanda (art. 291 numeral 6° y 292 del C.G.P.).

2.- Así mismo, tómese nota de la actualización del buzón de notificación del apoderado de la parte actora (notificaciones@grupojuridico.co), el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

3.- Téngase en cuenta que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES informó que el GRUPO JURÍDICO DEUDU, persona jurídica ejecutante en este asunto, “*presenta proceso de cobro vigente por obligaciones pendientes de pago*”. En consecuencia, ofíciase nuevamente a dicha entidad **para que, con prontitud y urgencia, informe lo pertinente respecto del ejecutado JHON FREDY SUÁREZ SÁNCHEZ**, conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d10960c13e5acd1e6d6426dfc13d14e42c66b34e09ef7eca874c477807f640b**

Documento generado en 09/06/2022 01:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Liquidación Sociedad No. 11001 31 03 037 2014 00242 00

Téngase en cuenta que la liquidadora CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA aceptó el cargo para el cual fue designada en providencia anterior.

A fin de agilizar el trámite de este asunto, remítase copia de este expediente a la referida auxiliar para que tenga conocimiento de las diligencias, si no hubiere llegado aún. Se le otorga un plazo de un mes contado desde el recibo de la comunicación para que rinda el informe correspondiente, el que podrá ser prorrogado a solicitud de la liquidadora, si se presentan las causas que lo ameriten.

Se requiere a las partes brindarle la colaboración necesaria para que la auxiliar de la justicia cumpla a cabalidad con su encargo.

De otro lado, se tiene en cuenta la información aportada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, respecto de la sanción de suspensión al apoderado de la parte demandante LUIS GUILLERMO NAMÉN RODRÍGUEZ, a fin de que éste disponga la designación de un nuevo mandatario que asuma su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **10 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **86** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb8829c52984be318ad8271abcd91c11df422d4769954d5efc06495d86d53a6**

Documento generado en 09/06/2022 11:24:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 31 03 037 2019 00063 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 30 de marzo de 2022, que modificó parcialmente la sentencia estimatoria de las pretensiones y la confirmó en lo demás.

Consecuentemente, por Secretaría liquidense las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive de las sentencias de primero y segundo grado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b7f1c033a80c7674477087100e377e119373b77e511d04c3425b49aea82fdf

Documento generado en 09/06/2022 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00121 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a las demandadas GLORIA EDNA SACRISTAN BAUTISTA y PERSONAS INDETERMIANDAS se hicieron en legal forma, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado **JORGE IGNACIO SALCEDO GALÁN** (**jorgeisalcedo@hotmail.com**). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, por Secretaría requiérase a las entidades Agencia Nacional de Tierras y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, para que se pronuncien conforme el auto admisorio sobre el predio objeto del presente asunto identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1277538 y no sobre los que erradamente emitieron pronunciamiento. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108b63116034aa543e6b7fdd47bcdffb1bbf4305547da2839b46b1d971bda39d**

Documento generado en 09/06/2022 03:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**